

Núm. 2305.—DECRETO del C. N. aprobando los actos administrativos del ex-Presidente Ulises Heureaux.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el Congreso Nacional, en sus Legislaturas ordinarias de 1883 y 1884, conoció de todos los actos y operaciones del Poder Ejecutivo, y que éste le sometió en los correspondientes Mensajes y Memorias.

Considerando: que este alto Cuerpo ha conocido en la presente Legislatura extraordinaria de todos los actos que durante el desempeño de los seis últimos meses de su administración practicó el Poder Ejecutivo.

Considerando: que todos los actos de la administración del general Ulises Heureaux tuvieron por móvil conservar y afianzar la paz pública de que disfruta hoy la Nación, y que inspirado en este noble propósito no escaseó medios para obtener tan precioso bien.

Visto el inciso 46 del artículo 25 de la Constitución del Estado, previas las tres lecturas constitucionales, y declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º Se aprueban los actos administrativos que, el ex-Presidente de la República general Ulises Heureaux y sus Secretarios de Estado, ejercieron conforme á la Constitución y las leyes, durante el desempeño del Poder Ejecutivo en el período presidencial del 1º de Setiembre de 1882 al 31 de Agosto de 1884.

Art. 2º El Congreso conocerá de la inversión de fondos correspondiente al semestre último, cuando la Cámara de Cuentas presente el informe de ley.

El presente decreto se enviará al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 29 días del mes de Octubre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, R. R. Boscowitz.—Los secretarios: Antonio F. Soler, J. Santiago de Castro.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Noviembre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Federico Lithgow.

Núm. 2306.—RESOLUCION del C. N. concediendo al ciudadano Esteban Pozo privilegio por diez años, para extraer el vino del anacardo occidental.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que el Poder Ejecutivo sometió á este alto Cuerpo una solicitud, en la cual el ciudadano Esteban Pozo pide que se le otorgue el privilegio exclusivo de extraer vino de la fruta denominada vulgarmente cajuil, y conocida en botánica con el nombre de anacardo occidental.

Considerando: que habiendo el señor Esteban Pozo inventado un sistema especial para la elaboración del vino de anacardo occidental, no es justo que otros hagan uso del procedimiento que él emplea para aquel objeto, privándole así de los beneficios que aquel puede producirle.

Considerando: que es conveniente conceder esta clase de patentes á fin de provocar el vuelo de las industrias, y de no dejar defraudadas las esperanzas de aquellos que se dedican á mejorarlas.

RESUELVE:

Art. 1º Conceder al ciudadano Esteban Pozo privilegio, por el término de diez años, para la elaboración del vino de anacardo occidental, conforme al procedimiento ó método que él emplea actualmente.

Art. 2º El Ministro de Fomento expedirá al señor Esteban Pozo la patente correspondiente, después de haber recibido el depósito del procedimiento que aquel emplea en la extracción del susodicho vino.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Noviembre de 1884, año 41 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Francisco Gregorio Billini.—Refrendado: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía, Federico Lithgow.

Núm. 2306.—RESOLUCION del C. N. concediendo al ciudadano Esteban Pozo privilegio por diez años, para extraer el vino del anacardo occidental.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que el Poder Ejecutivo sometió á este alto Cuerpo una solicitud, en la cual el ciudadano Esteban Pozo pide que se le otorgue el privilegio exclusivo de extraer vino de la fruta denominada vulgarmente cajuil, y conocida en botánica con el nombre de anacardo occidental.

Considerando: que habiendo el señor Esteban Pozo inventado un sistema especial para la elaboración del vino de anacardo occidental, no es justo que otros hagan uso del procedimiento que él emplea para aquel objeto, privándole así de los beneficios que aquel puede producirle.

Considerando: que es conveniente conceder esta clase de patentes á fin de provocar el vuelo de las industrias, y de no dejar defraudadas las esperanzas de aquellos que se dedican á mejorarlas.

RESUELVE:

Art. 1º Conceder al ciudadano Esteban Pozo privilegio, por el término de diez años, para la elaboración del vino de anacardo occidental, conforme al procedimiento ó método que él emplea actualmente.

Art. 2º El Ministro de Fomento expedirá al señor Esteban Pozo la patente correspondiente, después de haber recibido el depósito del procedimiento que aquel emplea en la extracción del susodicho vino.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de